



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-1774-SPA-1013

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1 1578 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve,-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1774-SPA-1013 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se encuentran dos perritos que parece que están abandonados (...) nunca tienen agua ni comida, el área no está limpia, tienen sus heces alrededor de ello. El más chiquito es de color café claro y está muy delgado, se le ven las costillas y como que le cuesta trabajo pararse. El otro perrito es un poco más grande, es blanco con negro y parece que tiene algo en la piel [hechos que tienen lugar en calle 5, número 67, colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2019-1774-SPA-1013

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11579-2019

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el interior del domicilio localizado en calle 5, número 67, colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán, debido a que presuntamente se encuentran amarrados, y uno de ellos se encuentra delgado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de dos ejemplares caninos de la raza comúnmente conocida como pitbull que responden a los nombres de "Yako" de 1 año de edad, y "Deysi" de 1 mes de edad.



Fotografía 1. Vista del ejemplar canino "Deysi" Fotografía 2. Vista del Ejemplar canino "Yako".

- El canino "Yako" contaba con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. El canino "Deysi" presentaba una condición corporal delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian.
- Se observaron deambulando libremente en el patio del inmueble, asimismo tienen acceso al interior del inmueble para resguardarse de la intemperie, el lugar de alojamiento se observó limpio.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1774-SPA-1013

No. de Folio: PAOT-05-300/200-**11578**-2019

- Se advirtió un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición. En cuanto a su alimentación, se basa en el suministro de croquetas, que a decir del responsable son proporcionados dos veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el cual constató lo siguiente:

- El ejemplar canino de nombre "Yako" fue robado de su domicilio el 23 de mayo por la noche.
- Derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y en cumplimiento voluntario, el propietario de "Daysi" mejoró la alimentación de este, por lo que obtuvo una condición corporal ideal de acuerdo a tu talla.



Fotografía 3, 4 y 5.- muestra al ejemplar canino con condición corporal ideal de acuerdo a su talla.

Derivado de lo anterior, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle 5, número 67, colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán, durante la cual se constató la existencia de dos ejemplares caninos de raza pitbull, que responden a los nombres de "Yako" y "Daysi",



Expediente: PAOT-2019-1774-SPA-1013

No. de Folio: PAOT-05-300/200-**11579**-2019

el primer ejemplar con una condición corporal ideal, y el ejemplar "Daysi" con condición corporal delgada.

- El propietario de los ejemplares informó a esta Entidad el robo del ejemplar canino "Yako".
- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, el responsable del ejemplar canino que responde al nombre de "Daysi" mejoró la condición corporal de su animal de compañía.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----